

# TRATADO SOBRE LA PROHIBICIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES DE 2017



El Tratado sobre la prohibición de las armas nucleares es el primer acuerdo multilateral aplicable a escala mundial que prohíbe íntegramente las armas nucleares. Es también el primer acuerdo que contiene disposiciones para abordar las consecuencias humanitarias relacionadas con el ensayo y el empleo de armas nucleares. El Tratado complementa acuerdos internacionales vigentes sobre armas nucleares, en particular, el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares y otros acuerdos que establecen zonas libres de armas nucleares.

El Tratado sobre la prohibición de las armas nucleares fue aprobado por una conferencia diplomática celebrada en la Organización de las Naciones Unidas, el 7 de julio de 2017. El Tratado entró en vigor el 22 de enero de 2021, luego de que se depositara el 50.º instrumento de ratificación, el 24 de octubre de 2020.

## ¿CUÁL ES EL PROPÓSITO Y EL ALCANCE DEL TRATADO SOBRE LA PROHIBICIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES?

El Tratado sobre la prohibición de las armas nucleares fue elaborado en respuesta a la histórica preocupación por las consecuencias humanitarias catastróficas de cualquier empleo de armas nucleares. Este instrumento reconoce que el uso de armas nucleares sería aborrecible a la luz de los principios de humanidad y de los dictados de la conciencia pública, y prohíbe íntegramente las armas nucleares en virtud del derecho internacional humanitario (DIH), que es la rama del derecho que rige el empleo de todas las armas en los conflictos armados. Contiene fuertes compromisos de asistencia a las víctimas de los ensayos nucleares y del uso de las armas nucleares, así como de restauración de zonas contaminadas. Asimismo, proporciona vías de adhesión para todos los Estados, incluidos los que poseen o tienen algún vínculo con las armas nucleares.

## ¿LAS ARMAS NUCLEARES NO ESTABAN PROHIBIDAS POR EL DERECHO INTERNACIONAL?

En su opinión consultiva de 1996<sup>1</sup>, la Corte Internacional de Justicia concluyó que la amenaza o el empleo de armas nucleares sería generalmente contrario a las normas del derecho internacional aplicable en los conflictos armados y, en particular, a los principios y las normas del DIH. Sin embargo, quedó pendiente la cuestión de la legalidad de la amenaza o el empleo de armas nucleares en una circunstancia extrema de legítima defensa, en la que esté en juego la supervivencia misma de un Estado. Por ende, la Corte no interpretó que el DIH prohibiera categóricamente el empleo de armas nucleares.

En opinión del CICR, dada la evidencia incuestionable de las consecuencias catastróficas del empleo de armas nucleares, es sumamente dudoso que este pudiera siquiera cumplir con el DIH.

Además de los principios y las normas del DIH, existen varios acuerdos multilaterales que prohíben el empleo de armas nucleares (y otras actividades relativas a estas armas) en diferentes partes del

---

*Este instrumento reconoce que el uso de armas nucleares sería aborrecible a la luz de los principios de humanidad y de los dictados de la conciencia pública, y prohíbe íntegramente las armas nucleares en virtud del derecho internacional humanitario (DIH).*

---

*Hasta ahora, las armas nucleares no habían sido objeto de ningún tratado que las prohibiera a nivel mundial y al que todos los Estados pudiesen unirse.*

*La entrada en vigor del Tratado sobre la prohibición de las armas nucleares colma esa brecha.*

mundo, estableciendo así zonas libres de armas nucleares. Sin embargo, ninguno de estos acuerdos establece un conjunto amplio de prohibiciones que sean aplicables a nivel mundial. El Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP) es la piedra angular del derecho internacional que rige las armas nucleares. El acuerdo establece que los Estados Partes que no posean armas nucleares deberán abstenerse de desarrollarlas o adquirirlas. Los Estados Partes que, en el momento de aprobarse el TNP, poseían armas nucleares podrán conservar esas armas, pero no podrán transferirlas ni ayudar a otros Estados Partes a desarrollarlas o adquirirlas. Todos los Estados Partes en el TNP tienen la obligación de celebrar (y concluir) negociaciones sobre medidas eficaces para lograr el desarme nuclear.

Asimismo, existen numerosos tratados que establecen zonas libres de armas nucleares en distintas partes del mundo. Estos tratados normalmente contienen prohibiciones impuestas a una amplia variedad de actividades relacionadas con las armas nucleares que son aplicables en esa región. Dichos tratados están en vigor en África, en América Latina y el Caribe, y en el centro y sudeste de Asia.

Hasta ahora, las armas nucleares no habían sido objeto de ningún tratado que las prohibiera a nivel mundial y al que todos los Estados pudiesen unirse. La entrada en vigor del Tratado sobre la prohibición de las armas nucleares colma esa brecha.

---

<sup>1</sup> Corte Internacional de Justicia, “Legalidad de la amenaza o el empleo de armas nucleares”, opinión consultiva, *I.C.J. Reports 1996*, 1996, pp. 226–267, disponible en: [https://www.icrc.org/es/download/file/71734/sp\\_-\\_2017\\_treaty\\_on\\_the\\_prohibition\\_of\\_nuclear\\_weapons.pdf](https://www.icrc.org/es/download/file/71734/sp_-_2017_treaty_on_the_prohibition_of_nuclear_weapons.pdf).

## ¿CUÁLES SON LAS PRINCIPALES OBLIGACIONES DEL TRATADO SOBRE LA PROHIBICIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES?

### **Prohibiciones**

Está prohibido, en todas las circunstancias, usar o amenazar con usar armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares. También está prohibido desarrollar, ensayar, producir, fabricar, adquirir de cualquier otro modo, poseer o almacenar armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares (art. 1.1(a) y (d)).

Asimismo, los Estados Partes tienen prohibido transferir armas nucleares, recibir la transferencia o el control de armas nucleares o permitir el emplazamiento, la instalación o el despliegue de armas nucleares en su territorio o en cualquier lugar bajo su jurisdicción o control (art. 1.1(b), (c) y (g)).

De igual modo, está prohibido ayudar, alentar o inducir de cualquier manera a nadie a realizar cualquier actividad prohibida en virtud del Tratado (art. 1.1(e)).

*Está prohibido, en todas las circunstancias, usar o amenazar con usar armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares. También está prohibido desarrollar, ensayar, producir, fabricar, adquirir de cualquier otro modo, poseer o almacenar armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares (art. 1.1(a) y (d)).*

### **Eliminación de las armas nucleares**

A más tardar treinta días después de hacerse Parte en el Tratado, cada Estado deberá presentar una declaración ante el Secretario General de las Naciones Unidas en la que indique:

- si tenía en propiedad, poseía o controlaba previamente armas nucleares;
- si tiene en propiedad, posee o controla actualmente armas nucleares; o
- si hay armas nucleares de otro Estado en su territorio o en cualquier lugar bajo su jurisdicción o control (art. 2).

Las respuestas a estas preguntas determinarán las medidas que cada Estado Parte deberá adoptar para garantizar la eliminación de las armas nucleares:

- Cada Estado Parte que, a la fecha en que se aprobó el Tratado (7 de julio de 2017), **no tenía en propiedad o poseía armas nucleares** y que mantiene vigente un acuerdo de salvaguardias con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) deberá cumplir con las obligaciones en virtud de ese acuerdo (art. 3.1).
- Si el Estado no mantiene vigentes obligaciones de salvaguardias, deberá celebrar un acuerdo de salvaguardias amplias con el OIEA. El acuerdo entrará en vigor a más tardar dieciocho meses después de que el Estado se hiciera Parte en el Tratado (art. 3.2).
- Cada Estado Parte que, **con posterioridad al 7 de julio de 2017, haya tenido en propiedad o poseído armas nucleares y las haya eliminado antes de firmar el Tratado** deberá cooperar con la autoridad internacional competente encargada de verificar la eliminación irreversible del programa de armas nucleares de ese Estado. Esa autoridad será designada por una reunión de los Estados Partes. El Estado Parte en cuestión también deberá celebrar un acuerdo de salvaguardias con el OIEA (art. 4.1).
- Cada Estado que, **al momento de hacerse Parte en el Tratado, tenga en propiedad, posea o controle armas nucleares** deberá ponerlas inmediatamente fuera de estado operativo. Asimismo, deberá destruirlas lo antes posible, pero, a más tardar, en un plazo que determinará la primera reunión de los Estados Partes, de conformidad con un plan jurídicamente vinculante y con plazos concretos para la eliminación verificada e irreversible del programa de armas nucleares de ese Estado Parte (art. 4.2). El Estado Parte en cuestión también deberá celebrar un acuerdo de salvaguardias con el OIEA (art. 4.3).
- Cada Estado Parte que **tenga armas nucleares de otro Estado en su territorio** (sea mediante el emplazamiento, la instalación o el despliegue) deberá velar por la remoción de esas armas lo antes posible, pero, a más tardar, en un plazo que determinará la primera reunión de los Estados Partes (art. 4.4).

### **Asistencia a las víctimas y restauración del medio ambiente**

El Tratado reconoce los sufrimientos y daños causados a las víctimas del uso y del ensayo de armas nucleares, así como su impacto en los pueblos indígenas y en el medio ambiente.

*El Tratado reconoce los sufrimientos y daños causados a las víctimas del uso y del ensayo de armas nucleares, así como su impacto en los pueblos indígenas y en el medio ambiente.*

Cada Estado Parte deberá, con respecto a las personas bajo su jurisdicción afectadas por el uso o el ensayo de armas nucleares, proporcionar atención médica, rehabilitación y apoyo psicológico, además de proveer los medios para su inclusión social y económica (art. 6.1).

De manera similar, cada Estado Parte cuyo territorio haya sido contaminado como consecuencia del uso o del ensayo de armas nucleares deberá adoptar las medidas necesarias para la restauración del medio ambiente de las zonas afectadas (art. 6.2).

### **Cooperación y asistencia internacionales**

Los Estados Partes deberán cooperar para facilitar la aplicación del Tratado. Asimismo, cada Estado Parte tendrá derecho a solicitar y recibir asistencia para cumplir las disposiciones del Tratado (art. 7.1 y 7.2).

Esta cooperación es reforzada por el requisito de ayudar a los Estados Partes afectados por las armas nucleares. Cada Estado Parte que esté en condiciones de hacerlo deberá prestar asistencia técnica, material y financiera a los Estados Partes afectados por el uso o el ensayo de armas nucleares, a fin de impulsar la aplicación del Tratado. Asimismo, deberán prestar asistencia a las víctimas del uso o del ensayo de armas nucleares (art. 7.3 y 7.4).

La asistencia podrá prestarse a través de las Naciones Unidas, de organizaciones internacionales o regionales, de organizaciones no gubernamentales, del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, o de manera bilateral (art. 7.5).

### **¿QUÉ DEBE HACER UN ESTADO PARA HACERSE PARTE EN EL TRATADO?**

El Tratado permanece abierto a la firma indefinidamente y podrá ser firmado en la sede de las Naciones Unidas, en Nueva York.

El Tratado entra en vigor noventa días después de la fecha en que se deposite el 50.º instrumento de ratificación, de aceptación, de aprobación o de adhesión ante el Secretario General de las Naciones Unidas, que es el depositario del Tratado. Luego de que se depositó el 50º instrumento de ratificación el 24 de octubre de 2020, el Tratado entró en vigor el 22 de enero de 2021.

Todo Estado que desee obligarse por el Tratado deberá presentar un instrumento de ratificación, de aceptación, de aprobación o de adhesión ante el Secretario General de las Naciones Unidas. El Tratado adquirirá carácter vinculante para ese Estado noventa días después o, para los primeros cincuenta Estados que lo ratifiquen, al momento de la entrada en vigor del Tratado.

### **¿QUÉ DEBEN HACER LOS ESTADOS PARA APLICAR EL TRATADO Y CÓMO SE GARANTIZA SU CUMPLIMIENTO?**

#### **Adopción de medidas nacionales**

Cada Estado Parte deberá adoptar todas las medidas necesarias para cumplir las disposiciones del Tratado (art. 5). Ello implica que deberá adoptar todas las medidas legales, administrativas y de otra índole que procedan, incluida la imposición de sanciones penales, para prevenir y reprimir cualquier actividad prohibida realizada por personas o en territorio bajo su jurisdicción o control (art. 5.2). A estos fines, y en función de la legislación y los procedimientos internos del Estado, podría ser necesario aprobar leyes internas específicas y modificar los reglamentos que rigen las fuerzas armadas.

Asimismo, los Estados deberán adoptar las medidas necesarias para eliminar las armas nucleares, prestar asistencia a las víctimas, restaurar el medio ambiente y obtener cooperación y asistencia internacionales, a fin de cumplir sus correspondientes obligaciones en virtud del Tratado (art. 5).

*Cada Estado Parte deberá adoptar todas las medidas necesarias para cumplir las disposiciones del Tratado (art. 5). Ello implica que deberá adoptar todas las medidas legales, administrativas y de otra índole para prevenir y reprimir cualquier actividad prohibida realizada por personas o en territorio bajo su jurisdicción o control (art. 5.2).*

### **Reuniones de los Estados Partes**

La aplicación del Tratado estará supervisada mediante reuniones celebradas entre los Estados Partes. La primera reunión de los Estados Partes será convocada en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor del Tratado. En las reuniones, se evaluará la aplicación y el estado del Tratado, y se tomarán decisiones para promover la eliminación de las armas nucleares (art. 4). Las reuniones posteriores se celebrarán cada dos años, a menos que los Estados Partes acuerden otra cosa (art. 8.1 y 8.2).

### **¿QUÉ APOYO SE RECIBE AL FIRMAR Y APLICAR EL TRATADO SOBRE LA PROHIBICIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES?**

El estado de las firmas y las ratificaciones del Tratado sobre la prohibición de las armas nucleares puede consultarse en línea en: [https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg\\_no=XXVI-9&chapter=26&clang=\\_en](https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=XXVI-9&chapter=26&clang=_en) (en inglés).

El CICR ha elaborado diversas publicaciones para ayudar a los Estados a comprender las disposiciones del Tratado. Estas incluyen:

- la carpeta para la ratificación, en la que se describen los procedimientos que los Estados deben seguir para firmar, ratificar, aceptar, aprobar el Tratado sobre la prohibición de las armas nucleares<sup>2</sup> o adherirse a él. La carpeta también contiene modelos de instrumentos de firma y adhesión que los Estados pueden utilizar para depositar ante el Secretario General de las Naciones Unidas;
- un modelo de ley para hacer efectivo el Tratado en la legislación interna<sup>3</sup>;
- notas sobre la interpretación de dos disposiciones del Tratado: la prohibición de ayudar a realizar una actividad prohibida por el Tratado y las obligaciones relativas a las salvaguardias<sup>4</sup>.

El CICR está dispuesto a ayudar a los Estados a aplicar el Tratado sobre la prohibición de las armas nucleares, en consonancia con su cometido y sus competencias específicas en DIH.

Las delegaciones del CICR en todo el mundo y su Departamento de Derecho Internacional y Políticas Humanitarias en Ginebra pueden brindar orientación sobre cómo implementar las disposiciones del Tratado en la legislación interna y sobre cualquier información o aclaración que se requiera. También se puede recibir asistencia para implementar los diversos aspectos del Tratado a través de las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

Otras organizaciones, como la Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas, también han elaborado herramientas de utilidad para ayudar a los Estados a comprender y aplicar el Tratado sobre la prohibición de las armas nucleares.

---

2 Disponible (en inglés) en: <https://www.icrc.org/en/document/2017-treaty-prohibition-nuclear-weapons-ratification-kit>.

3 Disponible (en inglés) en: <https://www.icrc.org/en/document/model-law-treaty-prohibition-nuclear-weapons-o>.

4 Ambas notas están disponibles (en inglés) en: <https://www.icrc.org/en/document/view-icrc-interpretation-treaty-prohibition-nuclear-weapons>.

## MISIÓN

El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), organización imparcial, neutral e independiente, tiene la misión exclusivamente humanitaria de proteger la vida y la dignidad de las víctimas de los conflictos armados y de otras situaciones de violencia, así como de prestarles asistencia. El CICR se esfuerza asimismo en prevenir el sufrimiento mediante la promoción y el fortalecimiento del derecho y de los principios humanitarios universales. Fundado en 1863, el CICR dio origen a los Convenios de Ginebra y al Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, cuyas actividades internacionales en los conflictos armados y en otras situaciones de violencia dirige y coordina.

 [facebook.com/icrcspanol](https://facebook.com/icrcspanol)  
 [twitter.com/cicr\\_es](https://twitter.com/cicr_es)  
 [instagram.com/cicr\\_americas](https://instagram.com/cicr_americas)



Comité Internacional de la Cruz Roja  
19, avenue de la Paix  
1202 Ginebra, Suiza  
T +41 22 734 60 01  
[shop.icrc.org](https://shop.icrc.org)  
© CICR, abril de 2021